

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor Cuantía
Demandante	Gloria Alejandra Aristizabal Jiménez
Demandada	SBS Seguros Colombia S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00403 00
Instancia	Primera
Providencia	Entiende desistido recurso. Requiere parte actora. No accede solicitud

El 29 de septiembre de la presente anualidad (Doc.05/C03), se requirió a la parte demandante, a fin que acreditara el perfeccionamiento de la medida de inscripción de la demanda, allegando para ello historial del vehículo distinguido con placas TPP-852, so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito.

El 6 de octubre el apoderado de la parte actora (Doc.06/C03), presenta memorial interponiendo recurso de reposición en contra del comentado auto, argumentando que en el evento en que no se logre acreditar el perfeccionamiento efectivo de la medida cautelar, ello no podría conllevar a declarar la terminación del proceso, sino únicamente al desistimiento de la medida cautelar solicitada que es precisamente el acto procesal sobre el cual recae la carga referida.

El 22 del mismo mes (Doc.06/C02), el profesional del derecho, allega la constancia de la inscripción de la medida cautelar sobre el bien aludido, por lo que se entiende desistido tácitamente el recurso interpuesto, por carencia actual de objeto por sustracción de materia, y se continuará con el trámite en este asunto.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante, para que acredite la notificación realizada a los demandados BEATRIZ RAMÍREZ GONZÁLEZ, HEIMER DE JESÚS HURTADO YALANDA, COONATRA y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Para el cumplimiento de lo anterior, cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P.

De otro lado, no se accede a la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora (Doc.36), referente a que se le comparta el expediente digital, toda vez que desde el 28 de mayo de igual año, se le remitió a su correo electrónico drolandogarcia@gmail.com el link del mismo, para que pudiera tener acceso a las actuaciones que se surtan, incluso en el expediente reposa acuse de recibo automático.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c594c656cc923c920d88bd6017da2175120009fdbb7fc57daa49201eba0c07e0

Documento generado en 03/11/2021 06:04:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**